

EXPTE CONTRATACIÓN: 9294/2020 CONT-25/2020

ASUNTO: PRÓRROGA (1) Y MODIFICADO DEL CONTRATO CONSISTENTE EN PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA DEL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE GANDIA

Cumplimentando lo dispuesto en el artículo 56.2 c) del Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración Municipal del Ayuntamiento de Gandia (BOP 8 de septiembre de 2011), en relación con lo preceptuado en el art. 129 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de régimen Local y la Disposición Adicional 8 de la misma, así como la Disposición Adicional 3ª, punto 8 de la Ley de Contratos del Sector Público, Ley 9/2017, de 8 de noviembre, (LCSP) se emite el siguiente

INFORME JURÍDICO

I. DOCUMENTACIÓN EXAMINADA MÁS RELEVANTE.

DOCUMENTO	FECHA	SUCRITO POR:
Decreto núm adjudicación 2020-5139	11/08/2020	Concejal Delegado de contratación.
		Titular Acctal. del Órgano de Apoyo a la JGCG
Contrato administrativo n.º 2020-0058	14/09/2020	Concejal Delegado de contratación.
		Titular Accidental del Órgano de Apoyo a la JGCG.
		Jefe de servicio de contratación y patrimonio.
		Alfonso Pérez Campos y Miguel Maylin Sanz, en
		representación de Nationale-Nederlanden vida, compañía
		de seguros y reaseguros SAE
Certificado de estar al corriente de pago en las	27/06/2023	
obligaciones de Seguridad Social		
Certificado de estar al corriente de pago en las	27/06/2023	
obligaciones tributarias		
Certificado negativo de deudas con el	27/07/2023	
Ayuntamiento de Gandia		
Retención de Crédito. Núm opr definitiva:	09/08/2023	Titular del Órgano de contabilidad.
220239000160		Jefe de servicio de control presupuestario
220230029836		Concejal de Economía y Hacienda

II. NORMATIVA APLICABLE.

- 1. Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.
- 2. RD 817/2009, de 8 de mayo por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007.
- 3. RD 1098/2001, de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- 4. Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, LRBRL en lo sucesivo.
- 5. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante LPACAP.





III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO.- Prorroga del contrato.

Establece el artículo 29.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público que:

"2. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes. La prórroga del contrato establecida en este apartado no será obligatoria para el contratista en los casos en que en el contrato se dé la causa de resolución establecida en el artículo 198.6 por haberse demorado la Administración en el abono del precio más de seis meses."

El Pliego de Cláusulas Administrativas, prevé en su cláusula 9 la posibilidad de prórroga señalando:

"Plazo de duración: 3 años a contar desde el dia de formalización del contrato en documento administrativo. Prórroga: Sí, hasta un máximo de 1 año, siendo la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, de 4 años."

Asimismo, esta posibilidad esta recogida en la cláusula tercera del contrato administrativo suscrito entre el Ayuntamiento de Gandia y el adjudicatario, contrato n.º 2020-0058, formalizado en fecha 14 de septiembre de 2020.

Consta en expediente informe emitido por el responsable del contrato de fecha 08/08/2023 relativo a la necesidad de prorrogar dicho contrato y aceptación del contratista con la referida prórroga

Consta en expediente existencia de crédito para el periodo de prórroga propuesta, mediante los correspondientes documentos de retención de crédito.

Consta en expediente certificados de estar al corriente de los pagos con la Agencia Tributaria y la Seguridad Social y certificado negativo de deudas con el Ayuntamiento.





SEGUNDO.- Modificación del contrato

El artículo 203 LCSP se describen dos tipos de modificaciones contractuales:

- Cuando así se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204;
- Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205.

En cualesquiera otros supuestos, si fuese necesario que un contrato en vigor se ejecutase en forma distinta a la pactada, deberá procederse a su resolución y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes, en su caso previa convocatoria y sustanciación de una nueva licitación pública.

El art. 204 LCSP regula las "**Modificaciones previstas** en el pliego de cláusulas administrativas particulares" y dispone en su apartado 1 que:

"Los contratos de las Administraciones Públicas podrán modificarse durante su vigencia hasta un máximo del veinte por ciento del precio inicial cuando en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se hubiere advertido expresamente de esta posibilidad, en la forma y con el contenido siguientes:

- a) La cláusula de modificación deberá estar formulada de forma clara, precisa e inequívoca.
- b) Asimismo, en lo que respecta a su contenido, la cláusula de modificación deberá precisar con el detalle suficiente: su alcance, límites y naturaleza; las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva; y el procedimiento que haya de seguirse para realizar la modificación. La cláusula de modificación establecerá, asimismo, que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

La formulación y contenido de la cláusula de modificación deberá ser tal que en todo caso permita a los candidatos y licitadores comprender su alcance exacto e interpretarla de la misma forma y que, por otra parte, permita al órgano de contratación comprobar efectivamente el cumplimiento por parte de los primeros de las condiciones de aptitud exigidas y valorar correctamente las ofertas presentadas por estos."

El Pliego de cláusulas administrativas particulares aprobado prevé en la cláusula 31 (remisión al apartado u) del Cuadro-resumen) que se podrá modificar el contrato por las siguientes circunstancias:

"El contrato se tendrá que adaptar a las modificaciones de la plantilla y del personal laboral, tanto en cuanto a futuras altas de nuevo personal que se pueda incorporar, así





como tambiénen cuanto a las bajas que se pueden producir durante su vigencia, siempre que no impliqueuna cantidad de altas que supere el veinte por ciento del precio inicial. De esta forma, se entenderá automáticamente asegurado con las mismas prestaciones queseestablecen en la presente memoria y con idénticas coberturas, todo aquel personal laboral denueva incorporación, así como se dará de baja a personal laboral que ya no forme partedelaplantilla municipal, quedando automáticamente asegurado en el mismo momento queseformalice por parte de la administración municipal la situación jurídica que da inicio o finalarelación contractual entre la persona física y el Ayuntamiento de Gandía, sin necesidaddecomunicar previamente y en todos los casos, a la entidad aseguradora y que resulteadjudicataria, todas las modificaciones, siempre que ello no implique el límite máximodel veinte por ciento del precio inicial que se ha indicado anteriormente."

Consta informe emitido por el técnico municipal de fecha 11/09/2023 donde justifica la modificación propuesta y que las variaciones que se introducen son estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la hace necesaria, suponiendo un 5,55 % la modificación propuesta sobre el precio inicial.

Consta en el expediente el trámite de audiencia al contratista. No resulta preceptivo, en este caso, el dictamen del Consejo jurídico consultivo de la Comunidad Valenciana a que se refiere el artículo 191.3 letra c) de la LCSP.

El art. 109.3 de la LCSP establece que cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo se reajustará la garantía en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado.

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153, esto es, mediante documento administrativo dentro del plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la modificación, pudiendo, no obstante, elevarse a escritura pública cuando lo solicite el contratista, siendo su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

TERCERO.- Órgano competente

El municipio de Gandia es municipio de gran población por la Ley 5/2010, de 28 de mayo, de la Generalitat, por la que se establece la aplicación al municipio de Gandia del Régimen de Organización de los Municipios de Gran Población. Esta Ley, de conformidad con su disposición final única, entró en vigor el día 4 de junio de 2010.

Según la disposición adicional segunda de la LCSP 9/2017, en los municipios de gran población a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), las atribuciones como órgano de contratación se ejercerán por la Junta de Gobierno Local, cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de junio de 2023 se delega en el Concejal, en materia de contratación: «1. Les atribucions que la Disposició Addicional





Segona, paràgraf 4 (en relació amb els paràgrafs 1 i 2) i paràgraf 11 (en relació amb els paràgrafs 9 i 10) de la Llei 9/2017, de 8 de novembre, de Contractes del Sector Públic, confereix a la Junta de Govern Local com a òrgan de contractació, incloses les relatives als contractes privats i als corresponents al Pla Especial d'Inversió Productiva per a Municipis de la Comunitat Valenciana (Pla Confiança),

- 2. Les atribucions que la Disposició Addicional Segona, paràgraf 4 (en relació amb els paràgrafs 1 i 2) i paràgraf 11 (en relació amb els paràgrafs 9 i 10) de la Llei 9/2017, de 8 de novembre, de Contractes del Sector Públic, confereix a la Junta de Govern Local com a òrgan de contractació en relació als contractes subjectes a regulació harmonitzada (SARA), incloent l'informe del órgan de contractació per a la resolució del recurs especial en matèria de contractació (REMC), així com l'acceptació de la proposta d'adjudicació abans que el Servei de Contractació requerisca al proposat com adjudicatari per la mesa de contractació, sempre que no es separe del dictamen d'aquesta mesa.
- 3.- No estan incloses en l'àmbit d'aquesta delegació les atribucions següents:
- a) Pel que fa als contractes subjectes a regulació harmonitzada (SARA), l'aprovació dels plecs i de l'expedient administratiu i de la resta de documentació preparatòria per a l'adjudicació del contracte.
- b) Les atribucions relatives als contractes menors, les quals es deleguen en cadascun dels regidors i les regidores en l'àmbit competencial de les matèries esmentades en els paràgrafs anteriors. »

Vista la delegación de competencias de la Junta de Gobierno Local en materia de contratación del Área de gobierno interior, seguridad y proximidad, en el concejal Miguel Angel Picornell, será éste el órgano competente en este contrato.

CONCLUSIÓN

Examinado el expediente y a los efectos del preceptivo informe de la asesoría jurídica al que se refiere la Disposición Adicional 3ª, punto 8º de la LCSP se informa **FAVORABLEMENTE** la aprobación de la prórroga por un período de un año, así como la modificación propuesta y **PREVIO INFORME** de **Fiscalización del órgano Interventor.**

Deberá incorporarse por parte de la adjudicataria recibo de estar al corriente de pago de la póliza del seguro de responsabilidad civil que cubra la totalidad del período de duración del servicio durante la prórroga propuesta.

Es cuanto tengo el deber de informar, advirtiendo que la opinión jurídica recogida en el presente informe se somete a cualquier otra mejor fundada en derecho, y no suple en modo alguno a otros informes que se hayan podido solicitar o que preceptivamente se deban emitir para la válida adopción de los acuerdos, y sin que goce de carácter vinculante con arreglo a lo dispuesto en el artículo 56.3 del ROGA.

(documento firmado electrónicamente)

